

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce de mayo de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1379284, con fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que el aportado data de enero de 2021.

3. Alléguese copia legible de la prueba denominada “*Contrato de arrendamiento del 03 de junio de 2009, en el que figura como arrendador el señor HÉCTOR PARMENIO MORA JARA*” como quiera que la aportada se encuentra extremadamente borrosa.

4. Apórtense las pruebas relacionadas como “*documentales a obtener mediante oficios*” de conformidad con el deber establecido en el numeral 10 del art. 78, en concordancia con los artículos 173 y 275 del C.G.P.

5. Dese cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P. señalando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados todos los testigos solicitados en el acápite de pruebas.

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que las direcciones electrónicas comunicadas corresponden a la de los demandados y aporte las evidencias correspondientes.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez